

# GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

## CONSIDERANDO

**QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...".

**QUE**, el Art. 229 de la Constitución, establece que "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...".

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 341, señala que en el ámbito de administración financiera, la pre intervención o control interno es facultad de la máxima autoridad financiera y, dentro de ella, le corresponde, entre otros aspectos, verificar la legitimidad de las órdenes de pago y las peticiones de fondos.

**Que**, las normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, en su numeral **400 ACTIVIDADES DE CONTROL** menciona que "La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables de control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información.

**Que**, la norma de Control interno **405-08 Anticipos de fondos**, señala que "**La entrega de estos fondos estará supeditada a las normas y reglamentaciones emitidas para el efecto por las autoridades competentes**".

**Que**, la norma de control interno 405-08 Anticipos de fondos, literal f) Fondos a rendir cuentas, indica que los fondos a rendir cuentas "**Constituyen una cantidad de dinero, destinados exclusivamente para satisfacer pagos en efectivo, originados por egresos que derivan del cumplimiento de una actividad específica, serán asignados al servidor autorizado para satisfacer gastos que no se puedan atender normalmente...**".

**Que**, debe regularse los procedimientos administrativos para la aplicación del fondo a rendir cuentas, con el fin de racionalizar los desembolsos de este mecanismo de pago y optimizar la gestión institucional, considerando las disposiciones legales y normativas vigentes; y,

En ejercicio de la facultad que le asigna el Art. 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

## Resuelve:

### EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN Y USO DE FONDOS A RENDIR CUENTAS.

**Art. 1.- Objeto del Fondo.-** El fondo a rendir cuentas constituye una cantidad de dinero destinada de manera exclusiva para satisfacer pagos en efectivo, originados por egresos que derivan del cumplimiento de una actividad específica y de urgente necesidad que tenga características de imprevisible tales como alquiler de vehículos trabajos de ejecución de difícil acceso, etc.; el mismo que será asignado al servidor autorizado para satisfacer gastos que no se pueden atender normalmente. Los bienes adquiridos a través del fondo a rendir cuentas requerirán ser ingresados a la bodega de la entidad.

La orden de compra requerida para el ingreso de bodega antes mencionado, deberá tramitarse a través de la Dirección Administrativa, dependencia que entregará órdenes de compra pre numeradas a la Dirección del área que maneja fondos a rendir cuentas, cuya respectiva entrega a los proveedores es de responsabilidad absoluta del administrador del fondo. De igual manera, deberá tener el egreso respectivo y en el caso de que los bienes adquiridos sean sujetos a control y registro en cuentas de la entidad, deberá coordinarse con los departamentos de Control de Bienes y de Contabilidad.

Los egresos provenientes del fondo serán adecuadamente controlados y debidamente comprometidos en base a la disponibilidad presupuestaria con el fin de precautelar una apropiada y documentada rendición de cuentas y la devolución de los montos no utilizados.

**Art. 2.- Apertura del Fondo.-** A petición escrita del Director/a de área de cumplimientos de una actividad específica y de urgente necesidad que tenga características de imprevisible y previo informe escrito del Director/a Financiero de la entidad sobre la pertinencia de su apertura y el monto a signarse según las necesidades del área solicitante, el Prefecto provincial de Loja, autorizará, de considerarlo necesario, la apertura de un fondo a rendir cuentas.

En dicha solicitud señalarán los nombres de quien tendrá a su cargo el fondo, que cumplirá funciones de administrador; así como también los nombres de quien tendrá a su cargo el fondo, que será el custodio, el mismo que será empleado de planta o de carácter permanente.

Tanto el administrador como el custodio del fondo a rendir cuentas, deberán rendir caución en virtud de lo señalado en el Art. 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Tanto el administrador como custodio pertenecerán a la Dirección que realiza la solicitud de apertura del fondo. El custodio será un servidor que no tenga bajo su responsabilidad recursos económicos de la entidad.

Una vez recibida la autorización de apertura del fondo, el servidor designado como custodio del fondo, tramitará a su nombre la apertura de una cuenta de ahorros en el banco corresponsal del depositario oficial de los fondos públicos de la entidad, exclusiva para el uso del fondo a rendir cuentas.

El administrador del fondo será responsable de la autorización de los gastos considerando la correspondiente documentación de soporte, y el custodio será responsable de la recepción, custodia, pago y trámite de reposición de los recursos destinados a este fondo.

**Art. 3.- Monto.-** El monto a rendir cuentas no podrá exceder del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto General del Estado vigente, cuyo valor será asignado mediante transferencia a la cuenta de ahorros aperturada a nombre del custodio del fondo, cuya orden para los respectivos pagos se efectuará con su firma autorizada.

El monto que se asigne a cada Dirección de área por concepto de fondo a rendir cuentas responderá a sus necesidades reales.

**Art. 4.- Cuantía de los desembolsos.-** Por cada egreso, el administrador y el custodio, en el ámbito de sus responsabilidades, podrán autorizar gastos y desembolsos, en su orden, hasta por un valor equivalente a un salario básico unificado, del monto asignado en el fondo a rendir cuentas; asimismo, se deberán solicitar cotizaciones de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Monto</b>	<b>No. de cotizaciones</b>
De 1 a 50 USD	1 cotización
De \$ 50 a un Salario Básico Unificado	2 cotizaciones

**Art. 5.- Manejo y uso del fondo a rendir cuentas.-** El administrador y el custodio del fondo a rendir cuentas, velarán por el cumplimiento de las siguientes normas de control:

- a) Realizar trámites de pagos en efectivo para atender la actividad específica por la cual se apertura el fondo;
- b) Las facturas y demás comprobantes de venta que acrediten la transferencia de bienes o la prestación de servicios, que justifiquen los egresos del fondo a rendir cuentas, se adjuntarán al momento de solicitar la reposición del fondo. Únicamente se incluirán facturas o comprobantes de venta que por su naturaleza correspondan a la adquisición de bienes y servicios previstos en el presente reglamento;
- c) Las facturas, notas de ventas y demás comprobantes de venta, para ser aceptados como válidos, deberán cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, que regula su emisión; los que no cumplan con los requisitos serán devueltos por el administrador del fondo al servidor que tramita el pago y no serán considerados par su liquidación;
- d) El Gobierno Provincial de Loja realizará las retenciones en la fuente y del impuesto al valor agregado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno; y,

- e) Estos fondos solo serán manejados por personas independientes del Tesorero Provincial y de quienes administren dinero o efectúen labores de registro contable.

**Art. 6.- Liquidación del fondo.-** El fondo a rendir cuentas se liquidará dentro del mismo mes en el que fue entregado, previa presentación de la documentación debidamente legalizada, cuyos egresos serán para cumplir con el fin específico para el cual fue creado.

Hasta el 20 de diciembre del ejercicio fiscal vigente será liquidado el fondo y en caso de existir saldo no utilizado, este será reintegrado mediante depósito que efectuare el custodio en la Tesorería del Gobierno Provincial de Loja.

El trámite de liquidación del fondo, las órdenes de compra no utilizadas serán devueltas por el administrador del fondo a la Dirección Administrativa.

Para realizar la recuperación mensual del impuesto al valor agregado de los gastos efectuados con cargo al fondo a rendir cuentas, se deberá entregar la liquidación correspondiente dentro de los cinco primeros días hábiles posteriores al mes en el cual se realizó la apertura del mismo; en caso de incumplimiento de dicho plazo asumirán los valores causados por el impuesto tanto el administrador como custodio.

**Art. 7.- Del control del fondo.-** El Director Financiero/a, sin perjuicio de la labor que corresponda a acciones de control interno aplicadas por las dependencias de la Dirección Financiera o por parte de la Unidad de Auditoría Interna, dispondrá a un delegado que no cumpla funcione de registro, autorización, labores contables y custodia de fondos, la ejecución de arqueos periódicos y sorpresivos al fondo a rendir cuentas. En caso de existir irregularidades, el o la directora Financiera comunicará inmediatamente al Prefecto Provincial de Loja para que se adopten las correcciones necesarias.

En caso de que el administrador y custodio del fondo a rendir cuentas, utilicen el fondo en actividades contrarias a las indicadas en el presente reglamento, tales servidores deberán realizar la devolución de los montos mal utilizados en el término de 48 horas de notificados de tal novedad. La devolución se realizará depositando en la Tesorería del Gobierno Provincial de Loja el monto faltante y, bastará para efectuar la devolución, la comunicación mediante la cual fueron notificados de las novedades presentadas, la misma que podrá ser impugnada de acuerdo con la ley.

El director/a del área donde se originaron las observaciones del fondo a rendir cuentas, comunicará a la Coordinación de la Unidad administrativa de Recursos Humanos las novedades presentadas, para que se proceda conforme lo estipulado en el TÍTULO III capítulo 4 (DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO) de la ley Orgánica del Servicio Público.

El departamento de Contabilidad implementará procedimientos de control y de información sobre la situación, antigüedad y monto de los saldos de los fondos de los fondos a rendir cuentas, con el objeto de proporcionar mediante informe

escrito dirigido a la Directora Financiera, información que permita prevenir o corregir desviaciones que incidan sobre una gestión eficiente.

Con el fin de dar mayor agilidad a los procedimientos administrativos del Gobierno Provincial de Loja, sobre este tipo de operaciones y hechos económicos, se podrán utilizar cuentas auxiliares que consten en el Catálogo General Cuentas emitido por el Ministerio Finanzas.

**Art. 8.- Prohibiciones.-** El fondo a rendir cuentas no podrá ser utilizado para el pago de remuneraciones, honorarios, viáticos, adquisición de activos de larga duración y se utilizarán únicamente para pagar adquisiciones de bienes y servicios que por sus características no puedan ser realizadas con los procedimientos de contrataciones especificados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y normas conexas; por ende cada Director/a es responsable de autorizar el uso y manejo del fondo en su respectiva unidad administrativa.

El fondo a rendir cuentas no será utilizado para eludir los procesos y procedimientos de contratación descritos en la normativa antes mencionada. El Prefecto Provincial de Loja, no autorizará apertura de nuevos fondos a rendir cuentas para un mismo fin, si es que la dirección correspondiente no liquidare en fondo anterior.

En las adquisiciones de bienes y servicios se observarán los principios de transparencia, eficacia y eficiencia, considerando las especificaciones técnicas señaladas por el área requirente.

En general se observarán las normas de control interno que emita la Contraloría General del Estado.

**Art. 9.- Responsabilidades.-** El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente reglamento, dará lugar a la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales que por su acción u omisión, hubiere lugar.

#### DISPOSICION FINAL

Se delega al Director/a Financiera la emisión de formatos e instructivos necesarios para la correcta aplicación de éste reglamento.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación del mismo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura provincial del Gobierno Provincial de Loja, a los veintiséis días del mes de julio del 2012.

Ing. Rubén Bustamante Morones  
PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA



Dr. Rogelio Valdivieso  
SECRETARIO GENERAL (E)

Dr. Roger Manuel Valdivieso  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA (E)**

CERTIFICA:

Que el **REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN Y USO DE FONDOS A RENDIR CUENTAS** que antecede fue conocido, discutido y aprobado por el Consejo Provincial de Loja, en la sesión ordinaria del veintiséis de julio del presente año e inmediatamente fue puesto en conocimiento del señor Prefecto Provincial de Loja.

Loja, 31 de julio del 2012



Dr. Roger Manuel Valdivieso  
**SECRETARIO GENERAL (E).**

Ing. Rubén Bustamante Monteros, PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA. En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322, inciso cinco del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en vista de que se ha cumplido todos los presupuestos legales, procedo a sancionar el **REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN Y USO DE FONDOS A RENDIR CUENTAS**, disponiendo que el mismo sea promulgado por los medios correspondientes. Así mismo dispongo de cumplimiento al Art. 324 ibídem. Hágase saber.

Loja, 01 de agosto del 2012



Ing. Rubén Bustamante Monteros  
**PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA**



Dr. Roger Manuel Valdivieso, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE Loja (E), CERTIFICA: Que el Ing. Rubén Bustamante Monteros, PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA, proveyó, sancionó y firmó el Reglamento que antecede, en la fecha antes indicada.

Loja, 01 de agosto del 2012



Dr. Roger Manuel Valdivieso  
**SECRETARIO GENERAL (E).**